



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3627.

Artículo de oficio.

(Número 125.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid número 1133 del día 10 de febrero se halla inserta una Real orden espedida por el ministerio de la Gobernación con fecha 10 del actual, cuyo tenor es el siguiente:

«El Sr. ministro de la Gobernación dice con esta fecha á los gobernadores de las provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca, Soria, Logroño, Santander, Burgos y Navarra lo que sigue:

«A consecuencia del Real decreto de 5 del que rige, ha cesado en esa provincia el estado de guerra: V. S. entra pues en el pleno ejercicio de la autoridad civil y las leyes comunes recobran su imperio, devolviendo á los ciudadanos todos los derechos que por las mismas les corresponden.

No se sería extraño que al verificarse la transición del régimen escepcional al ordina-

rio, las pasiones hasta aqui comprimidas y la incorregible malevolencia de los enemigos de la libertad y del orden, presumesen que, libres de la presión severa de las leyes militares, les puede ser fácil perturbar el sosiego público: á V. S. toca como representante del Gobierno y haciendo uso enérgico, al par que prudente de sus atribuciones, disipar ilusiones, prevenir trastornos y en caso necesario reprimir excesos.

El orden es una necesidad social en todos tiempos; hoy además es una condición fundamental para la consolidación y afianzamiento de la libertad constitucional. Hay interés y propósito deliberado por parte de los descontentos de todos los matices políticos en hacer ver á la Europa que nos contempla con atención constante que son incompatibles en España las instituciones verdaderamente liberales con el reposo y estabilidad, sin los cuales ni podremos ser respetados por los extraños, ni se desarrollarán en lo interior los gérmenes de la riqueza, de la prosperidad y de la civilización. Al Gobierno pues, y á sus agentes, toca probar lo contrario; y no les será difícil conseguirlo, apoyados, como lo están en las ensates de esta nación generosa, en el patriotismo y sabiduría de las Cortes Constituyentes, en el noble espíritu que anima á la Milicia nacional y al ejército permanente.

Respete V. S. y haga respetar religiosamente por sus subordinados los derechos de todos; pero sea inflexible también en hacer respetar los fueros de la autoridad, que son en resúmen los de la sociedad entera que representa. Ataño al Gobierno ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; no le es lícito dispensar á nadie del sagrado cumplimiento de esta obligación, y delinque cuando consiente que se las atropelle ó despedace.

La bandera que se enarbole y el motivo aparente que se preteste no justifican nunca la desobediencia, menos la rebelion; y los funcionarios públicos que cierran los ojos al delito ó lo toleran, ó no lo reprimen sin contemplaciones, son acaso mas culpables que los delincuentes mismos.

Un celo asiduo é infatigable, el ejercicio templado y discreto de la autoridad, la vigilancia incesante y el ejemplo sobre todo de respeto á las leyes, facilitarán á V. S. el desempeño de sus árdas obligaciones.

El despotismo y la dictadura mandan, no gobiernan: las autoridades constitucionales deben gobernar, esto es, ser fuertes por la ley y dentro de la ley, y reservar la fuerza solamente para las ocasiones en que la ley misma y la salud del Estado la autorizan y reclaman; pero entonces usan de ella hasta restablecer el órden por completo.

Es en consecuencia la voluntad de S. M. que V. S. y sus subordinados todos tengan muy á la vista las instrucciones que preceden, y ajusten á ellas su conducta, á fin de que conservándose inalterable el órden público, no se vea de nuevo en la necesidad para su maternal corazon siempre dolorosa, de suspender el curso y accion de las leyes en esa porcion de la Monarquía.»

De Real órden comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1856.—El subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. gobernador de la provincia de...

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Palma 18 de febrero de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 126.)

En la Gaceta de Madrid número 1133 correspondiente al día 10 del actual se halla inserta una real órden comunicada por el

ministerio de Fomento con fecha 29 de febrero que dice así:

La Reina (q. D. g.) de acuerdo con el dictámen de la primera seccion del Real Consejo de instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista número 28, y desaprobadas las de la lista número 29, mandando que se publiquen sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y que se tenga por adicionales á las ya publicadas.

De Real órden comunicada por el Sr. ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1856.—El director general de Instruccion pública, Juan Manuel Montalban.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial con insercion de las listas números 28 y 29 citadas, para conocimiento de las comisiones locales de instruccion primaria de esta provincia y profesores del ramo. Palma 18 de febrero de 1856.—José Miguel Trias.

LISTA NÚMERO 28.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Cartilla progresiva para enseñar á leer con la mayor facilidad y prontitud sin necesidad de Catón, por D. Vicente Pujals de la Bastida, impresa en Madrid 1855 á 24 mrs. en rústica.

Catecismo civil penal, por D. Francisco de Paula Perez Berrocal, impreso en Madrid, 1856, á 2 1/2 rs. en rústica.

Tablas de logaritmos de los números enteros, por D. Vicente Vazquez Queipo, impreso en Madrid, 1855 á 5 rs. en rústica.

Caligrafía, ó arte teórico-práctico elemental de escritura, por D. Antonio Gascon Soriano, impreso en Madrid, 1855, á 24 ms. en rústica.

Aritmética, por D. Magin Cladós y Rius, impreso en Barcelona, 1855, á 5 1/2 rs. en rústica.

Nociones de Aritmética, con la esplicacion del sistema métrico decimal, por D. José Homs, impreso en Vich, 1855 á 3 rs. en rústica.

Definiciones de id., por D. Antonio de Paula Lopez, impreso en Valencia, 1855 á 6 rs. en rústica.

Breves nociones en compendio de la Historia de España, por D. Francisco Rafael Briones, impreso en Madrid, 1855, á 24 ms. en rústica.

Lecciones en compendio de religion y moral, por el mismo, impreso en Madrid, 1855 á 24 mrs. en rústica.

El Nuevo Juanito. por L. A. Parravicini, traducido, corregido y adicionado, por D. Salvador Constanzo, impreso en Madrid 1854 á 3 rs. en rústica.

Compendio de la Historia general de España, por D. Santiago Gomez, impreso en Madrid, 1855, á 4 rs. en rústica.

Doctrina de Salomon, por D. Gerónimo Moran, impreso en Valladolid, 1849, á 24 mrs. en rústica.

Enseñanza de la lectura, primera y segunda parte, por D. Lope Alonso Barahofia, impreso en Madrid, 1855, á real y medio en rústica.

Lecciones elementales de religion y moral, por D. Genaro del Valle, impreso en Madrid 1855, á real en rústica.

Coleccion de cuadernos autografiados, por D. José Gonzalez, Madrid, 1855, á 6 rs. los tres cuadernos en rústica.

LISTA NÚMRO 29.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Compendio de gramática castellana, por D. V. M.

Física para los niños, por D. Antonio Hernandez.

Gramática castellana, por Don Bernardo Sala.

(Número 127.)

En la primera licitacion para la subasta de las obras del teatro que ha tenido lugar hoy á las doce ante la Comision y con las formalidades prevenidas en los pliegos de condiciones publicados en el Boletin oficial número 3617 no se ha presentado postura inferior al tipo de 240,000 rs. acordado por la Comision directiva de las obras. En su consecuencia y con arreglo á lo prescrito en los mismos pliegos de condiciones, he venido en disponer se publique el espresado tipo que ha de servir de base en la segunda licitacion que arregladamente á la 9.^a de las condiciones económicas debe celebrarse á las doce del

dia 28 del actual en el edificio donde están establecidas las oficinas de este gobierno de provincia. Palma 21 de febrero de 1856.— José Miguel Trias.



(Número 128.)

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

E. M.—Seccion 2.^a A

Orden general del 20 de febrero de 1856 en Palma.

El Excmo. Sr. general segundo cabo de estas islas, encargado del despacho de esta capitania general ha recibido la Real orden de 2 del actual, que copio.

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente que se ha instruido en este ministerio de mi cargo con motivo de las consultas elevadas al mismo acerca de la aplicacion que haya de darse á la Real orden de 15 de mayo último, que fijó las reglas que en lo sucesivo debian seguirse para regularizar el abono del doble tiempo de campaña concedido por las guerras llamada constitucional y dinastia de los siete años: entera S. M. de este asunto, y tomando en consideracion las razones espuestas sobre el particular por el tribunal supremo de guerra y marina, S. M. se ha servido resolver: 1.^o Que quede sin efecto lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de mayo de 1855, sobre abonos de campaña. 2.^o Que el doble tiempo por la época de 1820 y 1823 se continúe acreditando con arreglo al decreto de las córtés de 2 de agosto de 1840, y orden del Regente del Reino de 1.^o de octubre de 1841. Y 3.^o Que el doble tiempo por la guerra de 1833 á 1840 no empiece á contarse sino despues de llenar la restriccion que establece el real decreto de su concesion de 21 de octubre de 1835, ó sea haberse hallado dos años al menos en campaña y asistido á cuatro ó mas acciones de guerra, aunque haya sido en diferentes veces, para lo cual se acumulará el tiempo de cada una si aquel no se hubiese servido consecutivamente; y solo cuando quede satisfecha esta condicion tendrá lugar la aplicacion de la Real Instruccion de 11 de junio de 1815 para las situaciones sucesivas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.



(Número 129.)

Don Vicente de Paz Vera y Salcedo, caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, capitan de fragata de la armada nacional y comandante de esta provincia militar de Marina, etc.

Habiendo aparecido en la costa inmediata al puerto de San Antonio una percha de calidad pinocha de Vinaroz, que mide veinte pies de longitud, y uno y cinco pulgadas en cuadro de latitud. Con arreglo al art. 12, tit. 6 de la ordenanza de matriculas, se hace saber: que las personas que se crean con derecho á ella, acudan dentro el término de un mes contado desde hoy á este Juzgado de Marina, y justificando en debida forma su pertenencia les será entregada, deducidos los gastos legitimamente ocasionados. Ibiza siete de febrero de 1856.—José Vera de Paz.—Por mandado de S. S.—Rafael Oliver y Planells.



CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se espresan durante la primera quincena de este mes.

	Lib.	sueld.	din.
Trigo, cuartera.	5	14	»
Id. menudo, id.	5	8	»
Cebada, id.	5	2	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	4	»	»
Garbanzos, id.	6	6	»
Arroz, arroba.	1	15	»
Aceite de 1ª clase, cuar.	1	6	6
Id. de 2ª	1	5	6
Vino, cuartin.	2	4	»
Aguardiente.	6	10	»
Vaca, libra.	»	»	10
Carnero, id.	»	»	10
Tocino, id.	»	»	10

Trigo candeal cuartera.	6	»	»
Habas, id.	4	16	»
Habichuelas, id.	7	4	»
Guijas, id.	4	»	»
Leña, quintal.	»	5	»
Carbon de encina, id.	1	4	»
Id. de mata, id.	1	»	»
Algarrobas, id.	1	3	»
Almendron, id.	16	15	»
Queso, id.	10	»	»
Lana, id.	18	»	»
Paja larga.	»	9	»
Id. tallada.	»	8	»
Leña para horno, soma.	»	10	6

Palma 16 de febrero de 1856.—El Alcalde—Mariano de Quintana.

CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan durante la primera quincena del mes de enero.

	Lib.	sueld.	din.
Trigo cuartera.	6	3	»
Cebada id.	2	14	6
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	6	»	»
Arroz, arroba.	1	14	6
Aceite, cuartan.	1	4	8
Vino, cuartin.	3	»	»
Aguardiente id.	8	8	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero id.	»	9	»
Tocino id.	»	13	6
Trigo candeal cuartera.	»	»	»
Habas id.	5	2	»
Habichuelas id.	6	3	»
Guijas id.	4	16	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon id.	»	15	»
Algarrobas id.	1	1	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	»	»	»
Lana id.	»	»	»

Iviza 16 de enero de 1855.—El Alcalde—Bernardo SELLERAS.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.